



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en
los procesos de ejecución de alimentos

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Bach. Bartra Ramírez, Mary Luisa (ORCID: 0000-0003-4017-1544)

Bach. López Cueva, Billy (ORCID: 0000-0002-9500-2257)

ASESORA:

Mg. Salinas León, Rosa Elvira (ORCID: 0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A nuestros padres, que con paciencia y fortaleza nos apoyaron para seguir adelante para convertirnos en profesionales capaces de afrontar nuevos retos.

Agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo por darnos la oportunidad de llegar a ser profesionales; a nuestros profesores del curso de titulación de tesis, por el conocimiento transmitido, por la dedicación y guía impartida para la elaboración de nuestra tesis

Índice de contenidos

| | |
|---|-----|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenido | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA..... | 20 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 20 |
| 3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización | 20 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 21 |
| 3.4. Participantes | 21 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 21 |
| 3.6. Procedimiento | 21 |
| 3.7. Rigor científico | 22 |
| 3.8. Método de análisis de datos..... | 22 |
| 3.9. Aspectos éticos | 23 |
| IV. RESULTADOS | 24 |
| V. DISCUSIÓN..... | 28 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 32 |
| VII. RECOMENDACIONES | 33 |
| REFERENCIAS..... | 35 |
| ANEXOS | 39 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Categorías y subcategorías utilizadas en la investigación | 20 |
| Tabla 2. Matriz de Consistencia | 40 |

Resumen

La investigación titulada “La necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos” tuvo como objetivo, demostrar si es necesario regular de oficio la medida cautelar de embargo en el proceso de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano. Del alcance cualitativo y de tipo Básico, no experimental. Se utilizaron como técnica la entrevista y como instrumentos la guía de entrevista, aplicado a una muestra de 4 expertos en la materia de procesos de alimentos. Los resultados de la entrevista nos llevaron a que, la ejecución de la sentencia en los procesos de alimentos presenta dificultades para el cumplimiento de lo indicado; concluyendo que el problema en los procesos de alimentos empieza en la etapa de ejecución de sentencia, es decir, cuando la persona demandada tenga la obligación de cumplir con lo establecido en ejecución de sentencia, esta hace caso omiso de la orden judicial, ocasionado demora para el pago al demandante, viéndose perjudicado en su manutención y desarrollo personal.

Palabras Clave: Medida cautelar de embargo, procesos de alimentos, Derecho de alimentos.

Abstract

The investigation entitled "The need to regulate ex officio the precautionary measure of embargo in the processes of food execution" had as its objective, to demonstrate if it is necessary to regulate ex officio the precautionary measure of embargo in the process of execution of food sentences in the Peruvian legal system. Of the qualitative scope and of the Basic type, not experimental. The interview was used as a technique and the interview guide as instruments, applied to a sample of 4 experts in the field of food processes. The results of the interview led us to the fact that the execution of the sentence in food processes presents difficulties for compliance with what is indicated; concluding that the problem in the food processes begins in the sentence execution stage, that is, when the defendant has the obligation to comply with what is established in the execution of the sentence, he ignores the court order, causing delay for payment to the plaintiff, being affected in his maintenance and personal development.

Keywords: Precautionary measure of seizure, food processes, food law.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a brindar alimentos a los hijos se da como una institución primordial, ya que faculta la subsistencia y el sostenimiento de los integrantes de un grupo familiar; en los procesos de alimentos, la materialización del derecho no sucede simplemente con la sentencia; se torna necesario instaurar las formas y mecanismos para llegar a hacer cumplir de manera voluntario o forzosa ya que su ejecución trasciende la esfera volitiva del obligado (Chávez, M. 2017). En ese sentido, en el entorno de la ejecución de la sentencia que esta fija una pensión alimenticia, surge un problema, la cancelación de la obligación por parte del deudor.

En ese sentido, debemos mencionar que, este problema no es ajeno a nuestra realidad; es por ello que desde el contexto del país colombiano existe un 7% de inasistencia en las audiencias de procesos de alimentos, escalonando a un proceso penal, siendo el quinto delito más recurrente, contrastado con el homicidio, que presenta una carga procesal que ocupa un quinto lugar, por lo que dicho delito ha incrementado considerablemente desde el año 2012 (Lozano, A. 2021).

Por su parte, en el país de Chile, el derecho a los alimentos tiene ciertas inclinaciones desde los contextos internacionales, así como lo justiciable; como es el enfoque interno de los encuadramientos de una adecuada alimentación, partiendo desde la desnutrición hasta el punto crítico de obesidad en los menores (Cobo, N. 2010). Asimismo, respecto a la tutela judicial efectiva desde los argumentos alimentarios resulta importante señalar que, la tutela no puede ser seguro en cuanto a la intervención en ello, no contribuyendo efectivamente en la satisfacción por cada uno de las garantías procesales estipuladas en la normatividad chilena (Llanes, A. 2020).

Empero se debe señalar que no es lo mismo el concepto vulgar de alimentos, entendido esencialmente como alimento, que el concepto legal, derivado del apartado 323 del Código Civil chileno, que comprende también los gastos de vestido, vivienda, vivienda, educación y aprendizaje de cualquier profesión u ocupación. También destaca el hecho de que la ley no define el concepto de alimento, pero da una aproximación a su composición, como enmarca en el

apartado 323 lo cual se fundamenta en lo siguiente: *“Los alimentos deben permitir la subsistencia de la persona en pro del desarrollo social y vivencial humanista”* Como se puede apreciar, en el numeral 2 se establece que deben tener una educación básica y media y estudiar un oficio o profesión. (Carrasco, W. 2015).

A nivel nacional, debemos manifestar que resulta ordinario que el alimentista o su progenitora acuda al Poder Judicial a fin de que se establezca una pensión de alimentos a su favor o al de su menor hijo; sin embargo, debemos entender que, el deber de los alimentos, no se limita a los de los padres, hacia sus hijos, sino que este también cópula como deber entre los esposos, que se deben alimentos equitativamente, y sucesivamente entre los ascendientes y descendientes y los parientes en línea directa como los hermanos (Rodríguez, K. 2010).

A razón de ello la legislación civil peruana establece, la obligación que tienen los padres, como sostener a menores sus hijos, entendiéndose que estos deben acudir con lo básico y necesario para la subsistencia de sus hijos o mantenerlos en su defecto con la calidad de vida al que el menor está acostumbrado. Ahora bien, se debe entender a los alimentos a una suma económica dirigida al alimentista, que resguarde lo justo y proporcional para el mantenimiento como son ropa, asistencia médica, habitación, educación, recreación, y todo ello en consideración a la edad y la calidad de vida del menor alimentista. Aunado a ello se debe incluir y correr con los gastos de la gestación de la madre del menor desde el momento de la concepción y hasta el período después del parto. Para este fin las normas positivas peruanas, comúnmente no han estandarizado un rango dinerario de alimentos, es decir un máximo o un mínimo, debido a que esta se encuentra ligada a las posibilidades del padre, y las necesidades de los menores hijos (Chávez, M. 2017).

Cuando el demandado no cumple con el cumplimiento de la sentencia, con el pago en derecho alimentario, el juzgador previo requerimiento a este y a pedido de parte, remite copias certificadas de la liquidación de las retribuciones proporcionadas y las resoluciones correspondientes al fiscal a fin de proceder conforme a sus atribuciones; entonces se apertura un proceso penal contra el

ahora imputado; proceso que tiene un tiempo considerable en ejecutarse, ocasionado con la reclusión de los obligados, carga procesal, sobrepoblación en las prisiones, y vulneración los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a lo manifestado por la Defensoría del pueblo en el periodo 2018 señala, que el 27.3% de los casos en los procesos de alimentos, la ejecución demoró entre uno y cinco meses; un 16% transcurrió entre seis y diez meses. Mientras en el 23.5% de los procesos, la sentencia se ejecutó entre más de 15 meses. Un tercio de las sentencias que concedieron pensión de alimentos fueron cumplidas por el demandado (38.9%). El 27.3% la entrega de la pensión se hizo efectiva en lapso de 5 meses, mientras que el 23.5% el cumplimiento tardó más de 15 meses. Concluyó que se encuentra un alto porcentaje de inejecución; y las sentencias que fueron ejecutadas en su mayoría el proceso tuvo una duración menor a diez meses.

Otras de las deficiencias, que está ubicada en la última etapa del proceso de alimentos es la ejecución de sentencias, la que tristemente toma como objeto principal es la forma endeble en ejecutarla, pues no toma integralmente todos los parámetros no solo legales, sino que también fácticos para desarrollarse a favor de alimentista, pues como ejemplo, se materializa los sendos procesos penales de omisión a la asistencia familiar, que en realidad es una consecuencia de no cumplir con lo establecido en las sentencias de alimentos, es decir se genera otro proceso independiente al ya gestionado y diligenciado, a fin de cumplir con los originariamente peticionado en un proceso civil, lo que en buena cuenta se podría decir que, acudimos de un extremo judicial a otro. Por lo que esto aqueja directamente al alimentista ya que la no ejecución del fallo en alimentos limita su calidad de vida, su propia subsistencia, condenándolo al sufrimiento a causa de un insuficiente y aún no evolucionado forma de ejecutar las sentencias.

Por ello, resulta necesario realizar la formulación del problema investigativo ¿De qué manera los fundamentos se justifican con la necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos?

La justificación teórica de la presente investigación se fundamenta en la teoría general de las medidas provisionales, las cuales tienen como finalidad asegurar

el resultado del proceso de sobreseimiento y con ello la ejecución de lo requerido por la sentencia. Es un vaticinio de una garantía constitucional para proteger los derechos; porque puede asegurar activos, pruebas, preservar situaciones de la vida real y contribuir a la seguridad o necesidades urgentes de las personas.

La justificación metodológica, del presente estudio desde su perspectiva cualitativa, y con el diseño de transversal descriptivo simple, permitió el desarrollo de información novedosa con que podrán contar operadores jurídicos. La justificación Práctica, permitirá una mejor regulación de la medida cautelar de embargo para la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos en menores de edad. La justificación social, permite beneficiar a los menores de edad que demandan alimentos, con una pronta ejecución de lo ordenado en la sentencia.

En ese sentido, se planteó como objetivo general: Analizar de qué manera los fundamentos se justifican con la necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos. Por su parte, los objetivos específicos versan en los siguientes:

El mismo que se logrará con el análisis de los siguientes objetivos específicos: Como objetivos específicos: *O.E.1* analizar de qué manera los fundamentos se justifican con la necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos, *O.E.2* estudiar si la demora en la ejecución de sentencias afecta a los procesos de alimentos.

Cómo hipótesis general se ha planteado que los fundamentos se justifican por medio de la regulación en la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano; toda vez que dicho mecanismo es la actividad judicial que tiene como finalidad principal el resguardo en este caso de las pensiones alimenticia en favor del menor afectado.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes internacionales

Como trabajos previos se ha considerado a nivel internacional, Jarama, V (2019) en su investigación denominada “El principio de Celeridad, en el Código Orgánico General de Procesos, consecuencias en la Audiencia”, (Artículo científico), revista Científica de la Universidad Cienfuegos. El objetivo central se diversifica en realizar de la audiencia un proceso de administración judicial rápido y eficiente; con la aplicación desde la parte metodología es a través del enfoque cualitativo de la revisión bibliográfica organizada a través de los métodos de razonamiento histórico, revisión de literatura, hermenéutica y síntesis analítica; asimismo, el estudio presentó la transformación en el sistema escrito en un juicio con audiencias que evitaría demoras predeterminadas en los procesos. Se ha concluido que el principio de que la caridad debe ser considerada como justicia pronta y sin demoras indebidas es un derecho fundamental, que da lugar a la obligación de actuar dentro de un plazo razonable determinado.

Argoti, E (2019) en su investigación denominada, “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia”. (Tesis posgrado). Salamanca, España. El objetivo señaló analizar el Derecho alimenticio como un conjunto de priorización en favor del menor el mismo que se encuentra contemplado en la constitución; metodológicamente el trabajo ha sido desarrollado desde el enfoque cualitativo, con un método investigativo a través de las documentales de las deudas y prisión. El resultado fundamental versa en que el mecanismo procesal en la actualidad, no se ha logrado con la finalidad de minimizar los casos de impagos en los procesos de alimentos a pesar de la asistencia en beneficios premiales para el demandado. Llegando a la conclusión que, no se ha solucionado el problema de incumplimiento de pago de pensiones por alimentos, dado que las medidas como la prisión, no constituyen solución para los menores, quienes depende del mencionado pago para subsistir.

Larrocau, J (2019) en su investigación denominada “¿Se pueden pagar alimentos con los fondos previsionales en la justicia de familia chilena?” (Artículo científico). El objetivo estuvo basado en el análisis de las prerrogativas del menor

alimentista, precisamente como figura el Código Civil el Derecho exclusivismo e intransferible propiamente del menor. La metodología fue a partir del método analítico – descriptivo en relación a las categorías estudiadas en la misma. El resultado infiere que los pagos de alimentos en favor del menor cuentan con mecanismos informativos para la posible ejecución en caso de morosidad, esto con la finalidad de evitar vulneración a los derechos del niño. Teniendo como conclusión que se demuestra que, con el pago alimenticio con los fondos de pensión del alimentante, y para identificar las condiciones específicas que hacer posible concretar el pago en un caso específico fue estudiar las dimensiones ya sea familiares y laborales de este problema.

Grillo, L (2018), con su investigación nombrada “Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso” (Tesis posgrado), Quito, Ecuador. El objetivo señaló en el análisis de las actuaciones de los juzgadores en relación a las medidas cautelares que se establecen en los juicios alimentarios en el Ecuador. Asimismo, la metodología efectuada en la presente fue desde el enfoque cualitativo con método analítico – descriptivo en base a las documentales proporcionadas; los resultados indican que la obligación de continuar es un compromiso con particularidades muy esenciales y que, al buscar salvaguardar los derechos de los niños y jóvenes en su ejecución integral, puede limitar la toma de medidas preventivas. Por lo que la conclusión manifiesta de la existencia de un incumplimiento del debido proceso, al no coexistir un procesamiento específico a seguir, el actor se encuentra sujeto a arbitraje en espera de diversas contestaciones a la postulación, que en diversos casos se ha demostrado desmotivada.

Ruiz, M (2017), en su investigación “Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá” (Tesis pregrado), Bogotá, Colombia. El objetivo estuvo enmarcado en determinar las deficiencias que se produzcan en la agencia de mediación en la sede administrativa de conformidad con la Ley de Infancia y Menores. La metodología obtuvo un enfoque cualitativo con los análisis descriptivos de casos recopilados durante la investigación. El resultado puede argumentarse que las actuales normas procesales y sustantivas que rigen el alcance total de la pensión alimenticia de los menores han preservado el objetivo primario e inmediato de su

protección. Se concluyó que el código civil colombiano no establece una noción precisa de los procesos judiciales de alimentos, indicando que son los necesarios para la subsistencia y sustentar la vida.

Antecedentes nacionales

Anco, F (2018), en su investigación denominada “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, (Tesis pregrado), Lima, Perú. El objetivo estuvo ejecutado en la verificación de como se ha llevado la observancia de las resoluciones recaído en los procedimientos judiciales de alimentos en el Juzgado que anteriormente se mencionó. La metodología fue ejecutada con el enfoque cuantitativo, partiendo desde lo científico y descriptivo. El resultado señala que la gran mayoría de los alimentados no cuentan con la responsabilidad por parte de los padres o demandados en el caso, es por ello que se evidencia diversas liquidaciones en los juzgados nacionales. Concluyendo que existen procesos que son del 2015 y que no aún pueden hacer positivo el cobro de las pensiones que el juez estableció en la sentencia.

Chauca, V (2018), con su investigación “La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados del cercado de Lima”, (Tesis posgrado), Lima, Perú. Objetivo fue en la demostración de las medidas cautelares verdaderamente tienen efectos en los procedimientos alimenticios llevado a cabo en los juzgados de paz letrado de Lima. Metodología de tipo explicativo con nivel aplicado, recopilando información por medio de las encuestas realizadas en expertos. El resultado señala que, los reconocimientos aplicados en los menores de edad en lo que respecta al Derecho alimentario no son correctamente ejecutados por parte del demandante, por lo que se puede evidenciar a todas luces la vulneración de los derechos fundamentales. Se concluyó que la medida cautelar tiene efectos significativos en los procesos de alimentos instaurados en los juzgados de Paz Letrados del Cercado de Lima.

Mamani, R (2017), en su investigación denominada “Eficacia de las sentencias de procesos de alimentos en la vía civil, frente al proceso penal por omisión de asistencia familiar en el distrito judicial de Puno, 2015-2016” (Tesis pregrado), Puno, Perú. El objetivo fue evidenciar los niveles de cumplimiento en las

sentencias ejecutorias recaídos en los procesos alimenticios frente a los procesos penales respecto a la omisión de asistencia familiar. La metodología partió de tipo básica con un diseño interpretativo – cualitativo. El resultado versa que, los fundamentos doctrinales definen el consumo de la deficiencia sin el apoyo familiar, dejando abierta la posibilidad de ser considerado irresponsable, el hecho de descuidar la provisión de alimentos para alguien que no puede permitírselo. Concluyó que, en los procesos de alimentos, existe carga procesal, para luego la misma carga trasladarse al fuero penal, dando como resultado la dilatación en los plazos; aunque este sea un proceso sumarísimo, la sentencia civil se convierte en mera formalidad, puesto que carece de eficacia.

Chamamé, M (2018), en su investigación “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en Perú y su conflicto con la notificación del artículo 481 del código civil” (Tesis pregrado), Chiclayo, Perú. El objetivo indicó en la demostración de los razonamientos en la modificatoria del apartado 481 del Código Civil, resultando inadecuado a la realización de fijación una pensión alimentaria. La metodología desarrollada fue mixta desde el punto descriptivo por medio de la recopilación de las sentencias recabadas. El resultado principal destaca el análisis jurisprudencial en la que los jueces al momento de fijación de razonamientos sobre el caso de alimentos no desarrollan una correcta valoración teniendo en cuenta la vinculación existente normativa y jurisprudencialmente. Se llegó a la conclusión que los criterios establecidos en la norma, no producen seguridad jurídica al demandante; el juez solo se limita a resolver la controversia, fijando la pensión alimenticia en base a los ingresos del demandado, y no evalúa el aporte que debe dar al solicitante.

En relación a nuestras teorías, el mismo que será aporte fundamental de la presente investigación; en principio se debe destacar la teoría de los derechos fundamentales. Una teoría de los derechos fundamentales es una teoría de determinados derechos positivamente válidos y fundamentados en la carta nacional y documentaciones internacionales; distinguiendo por su carácter de universalidad, aunado a ello la importancia que recae en cada legislación de acuerdo a la estructura que mantiene en sí mismo; lo indicado además se caracteriza por una correcta fundamentación en lo que estipula los tratados de carácter internacional. La aplicación de las constituciones europeas

contemporáneas en la teoría de los derechos fundamentales es la manifestación más clara del éxito de la utopía liberal del siglo XVIII en institucionalizar la sociedad y el Estado, aseverando en salvaguardar y el desarrollo de los derechos de todo ser individuo; porque el proceso histórico no es pacífico ni semejante en el mundo; pues el cambio estructural de los derechos fundamentales corresponde a un cambio en el conocimiento de Estado de derecho. (Gómez, F. & Pureza, J. 2006).

Cabe precisar que los derechos esenciales de la persona, establece un enfoque teórico – histórico en toda extensión representativo a través del horizonte temporal y social, a partir de la profunda extensión de su poder transformador en la sociedad, que ciertamente no se entiende por vulnerabilidad con los contextos de la normatividad. Por lo esgrimido, la ejecución de los conocimientos constitucionales acerca de los derechos del ser humano debe partir en razón a las insuficiencias históricas de libertad y justicia en función a la realidad, en medio de las fuentes estructurales de alcanzar el respeto mutuo; empero, no de forma abstracta y atemporal, por el contrario, las necesidades comprendidas y concretas del hombre y la sociedad, en la medición que establece el método de todo Estado de derecho y demócrata, desde las funciones tradicionales y avanzadas.

Ante esta problemática, el sistema doctrinario constitucional y justicia determina el desafío de reconsiderar las formalidades doctrinales que con ello permite establecer derechos primordiales que juegan un papel elemental en la consolidación del Estado de Derecho en los países latinos. En ese sentido, se requiere una investigación cuidadosa, empero con real importancia, de la evolución y teorías de los derechos esenciales aportadas por el enfoque doctrinario europeo y específicamente en el sistema alemán, ya que después de la Segunda Guerra Mundial se convirtió en un contexto principal investigativo; y la ejecución de los sistemas humanos, y la actualidad, los procedimientos de globalización cultural – política, también es correcto introducir en los países Latinoamericanos. (Ahrens, H. 2013).

Diversas teorías de los derechos fundamentales hacen aportes apropiados al desarrollo de las libertades en su ejercicio, porque también son insuficientes para

resolver los problemas contemporáneos de no ser ejercidos por sí solos, y demuestran derechos fundamentales en todos los ámbitos de las diferentes culturas. Por ello, se debe recordar que además de las teorías de los derechos fundamentales, existen muchos conceptos culturales, jurídicos y diversos del Estado, la sociedad, la economía y la naturaleza, los cuales deben estar sujetos entre sí porque se pertenecen entre sí.

Por ello, resulta importante ejecutar la mencionada teoría por contener información relevante acerca los derechos de toda la humanidad en la sociedad, prescritos no solo en el documento nacional sino también en los tratados internacionales por ser de carácter universal y propiamente de la vida digna en la sociedad.

Teoría de la Familia. Con la expansión de la humanidad, los investigadores individuales reconocieron la insuficiencia de ejecutar los sistemas teóricos conductuales consistentes con el enfoque familiar; estos enfoques teóricos han sido ejecutadas por especialistas en diversos campos, desde terapeutas familiares hasta los especialistas geriatras, así como también en desarrollo infantil. (Ruiz, W. 2021).

Según el maestro Fairlie, A. (1998) el estudio de las transacciones o interacciones familiares ha dominado la psicología desde la segunda mitad del siglo; hasta que, en el pasado, las señales cognitivas occidentales o tradicionales circulaban en torno a la idea de que las personas o los individuos tenían una explicación suficiente en su comportamiento e investigación científica para examinar a los demás; ahora y desde los años cincuenta tendemos a imponer la psicología de las relaciones, y parece que los trastornos esquizoafectivos significan más que trastornos de las relaciones familiares, de la familia y del entorno; pue el centro cognitivo cambia del individuo a la comunidad, aunque este componente social de la terapia familiar se limita a la familia. Este cambio es el resultado de la influencia de los conceptos marxistas que, desde el siglo pasado, enfatizaron la importancia del medio ambiente como fuente del comportamiento individual, y ahora son deterministas; en esa dirección, nuestros investigadores occidentales están creando interesantes ilustraciones para tratar de desentrañar el complejo mundo de las decisiones sociales que tienen una

porción de decisiones que provienen únicamente de la familia (Ackerman, J. 1970).

Desde otra perspectiva, al entender a la familia, la teoría de la familia ha demostrado ser muy efectiva; toda vez porque dicha teoría es parte de la teoría funcional y comparte un enfoque funcionalista al tomar en cuenta las funciones y funciones de grupos y organizaciones complejas; por lo esgrimido, la teoría familiar afirma que la familia se entiende mejor como un conjunto complejo, dinámico y cambiante de divisiones familiares, subsistemas y miembros. Así como un mecánico interactúa con el sistema informático de un automóvil averiado para diagnosticar y reparar el sistema afectado, un terapeuta o investigador interactúa con los componentes de los miembros de la familia para diagnosticar cómo y dónde funcionan los sistemas domésticos y dónde necesitan reparación o intervención. (Rojas, R. 2012).

Teoría de alimentos, en razón a la cita teórica debemos mencionar que desde una perspectiva jurídica el término alimentos se encuentra señalado a los conjuntos de medios materiales consignados a la realidad física del ser humano; en ese sentido, se encuentra señalado los mecanismos indispensables para la educación, asistencia médica, vestido, vivienda, entre otros factores que son de vital importancia en fin de salvaguardar no solo al menor sino también a la sociedad en general.

Asimismo, se debe fundamentar que los alimentos en los pueblos de la antigüedad reconocían la alimentación como un beneficio u obligación, y su verdadero desarrollo jurídico en el derecho romano se inicia en la época justiniana. El concepto y contenido de esta institución ha evolucionado con la sociedad y las ciencias jurídicas; Inicialmente se refería únicamente a la satisfacción de las necesidades básicas y gradualmente se amplió para incluir vivienda, vestido y salud, entre otras cosas, además de la alimentación (Jara, A. 2012).

Respecto a las características del Derecho alimentista, se puede señalar los siguientes:

- a. Personal. Se dice que es personal porque propiamente su nombre lo indica por las especificaciones del reconocimiento al menor alimentista. En este

sentido, la esencia de este derecho gira en torno a su existencia y este derecho está fuera de toda transacción, lo que significa que los derechos no son renunciables, sujetos a cesión, están sujetos únicamente a la voluntad del individuo en forma oportuna y coherente.

- b. Intrasmisible. Podemos decir que este rasgo se relaciona con el primero porque se relaciona muy personalmente con la presencia de una persona a la que se le prohíbe transferir sus derechos.
- c. Irrenunciable. El derecho a los alimentos no nace de un simple contrato por voluntad de las partes, es decir, este derecho está fuera de toda compraventa, y hacerlo significa renunciar a él y eso significa la entrega de los acreedores.
- d. Intransigible. Sabemos que todo tipo de acuerdos implican algún tipo de renuncia de derechos, lo cual no es aceptable en la legislación alimentaria porque no es comercial. En la ley de pensión alimenticia, las pensiones se reciben o no se reciben si pueden convertirse en materia de transacción; no obstante, en cuanto a las necesidades nutricionales, no estarán sujetos a esta.
- e. Incompensable. Para la pensión alimenticia, la ley no permite la restitución, lo que significa que, si un acreedor se endeuda con un acreedor, sus cualidades de acreedor siempre prevalecerán.
- f. Inembargable. La alimentación es un elemento esencial y básico de la vida humana, lo que lleva a concluir que cualquier acción en su contra poner en peligro su vida.
- g. Imprescriptible. La pensión alimenticia y el derecho a exigirla no son de duración limitada porque no se extinguen con el paso del tiempo porque mientras persiste la necesidad y subsiste la capacidad del deudor para satisfacerla, subsiste la obligación.
- h. Reciproco. En el derecho alimentario una persona puede ser activa o pasiva, acreedora o deudora, ya que las circunstancias pueden modificarse y es posible que una persona que originalmente estaba obligada a disfrutar de este derecho ahora esté obligada a dar ese derecho.

Respecto a la obligación alimentaria, resulta importante señalar que, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, los padres deben

atender las necesidades del niño, así como el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, donde dice textualmente: "...población es la política de promoción y fomento de la crianza responsable, sin perjuicio de los derechos de decisión de las familias y de las personas". Es importante tomar en cuenta lo mencionado por ser de carácter fundamental para la vida del ser humano en la sociedad.

En el apartado 6 de la Constitución establece que los padres están obligados a criar y educar a sus hijos ya velar por su seguridad y viceversa. Deben respetarlos, respetarlos y asistirlos. Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su apartado 10 numeral 3 nos recuerda que: *"Las garantías que tu situación exige deben ser proporcionadas por tu familia y comunidad y las condiciones que se apliquen, y todo niño tiene el derecho a crecer bajo la protección y responsabilidad de sus padres, y a la educación gratuita y obligatoria"*. Por lo esgrimido, se debe manifestar que, la obligación alimentaria es proporcionar a alguien los elementos completos y necesarios para la supervivencia de los miembros de la familia que no pueden obtenerlos por su cuenta por su edad, salud u otras razones. De acuerdo a lo fundamentado, la sociedad familiar está obligado a proporcionar todos los medios para protegerlos y apoyarlos en todo momento en mención a lo especificado por la carta nacional de cada país.

La idea de teoría integrativa tiene dos tipos de malentendidos. La primera es la creencia de que la hipótesis del vínculo conducirá a una asociación amplia y confusa entre uno y otro. Exactamente lo contrario es el caso. Lo que está en juego es un sistema lo más organizado y claro posible para las reivindicaciones verdaderas o válidas de los derechos fundamentales. El segundo es el argumento de que la agenda de integración exige demasiado de la teoría de los derechos fundamentales y presenta injustamente cualquier teoría existente de los derechos fundamentales como insuficiente o sin valor, incluso si es verdadera o correcta, porque es incompleta. Sin embargo, este tampoco es el caso. El concepto de teoría de la integración es un concepto convincente que la teoría de los derechos fundamentales puede abordar de las formas más diversas.

El camino hacia una teoría totalmente integrada es a través de una teoría estructuralista de los derechos fundamentales. La teoría constructivista es parte de la teoría integradora y es principalmente teoría analítica; es una teoría fundamental y no puramente analítica porque estudia estructuras tales como los conceptos de derechos fundamentales, la influencia de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico y los fundamentos de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta las tareas prácticas de la teoría interpretativa; En este nivel, es de naturaleza analítica – empírica guiado por la cuestión de la corrección desde el punto de vista de los derechos fundamentales y la razón de ser propiamente porque su nombre lo indica y lo conforme dentro de los aspectos centrales de la humanidad.

Respecto a las medidas cautelares, se debe indicar que, es una decisión cautelar ejecutada que muestra características especiales según el tipo de proceso que cautela, eso explica que esta sea variable. Decisión jurisdiccional positiva correctamente ejecutada (Gallardo, J. 2019). Asimismo, el autor Chiovenda, G (1948), señala que, por el peligro o urgencia, son denominadas provisionales cautelares o de conservación porque que son dictadas en forma anterior a la decisión final que garantiza un bien, y varía según la naturaleza del bien que pretende.

Asimismo, Martínez, R (1994), indica que las garantías establecen un medio para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales, ya sea antes o durante el inicio del proceso, cuando una parte establece que su derecho es una prioridad del tribunal. Una parte legítima y existe el riesgo de que no se respete la decisión del tribunal. Por su parte, Monroy, J. (1987), lo conceptualiza señalando que el órgano judicial por el cual una autoridad judicial, a petición de parte, agiliza en parte o en su totalidad el efecto de una sentencia definitiva o asegura la prueba de la misma, reconociendo la existencia de un derecho y el riesgo de demora que se deriva de una sentencia definitiva. Prueba de juicio o desempeño existente.

Priori, G (2017), menciona que es importante precisar que el Código Procesal Civil regula las medidas cautelares con la idea de ser un medio de protección de eficacia o efectividad ante una decisión judicial firme; pero, el artículo 608

mantiene la antigua concepción que es una mera aseguradora del cumplimiento de la sentencia. Con respecto a la competencia del juez, la norma señala que es aquel que este habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda, evidenciando que también es competente de dictar medidas cautelares, cuya eficiencia, si es que es amparado en la sentencia, se asegura en cumplimiento de parte del obligado.

Camargo, J (2017), con respecto al contenido de la decisión en una medida cautelar expresa, que en todo proceso judicial existe una razón de ser, llegar a alcanzar la verdad procesal, es decir, declarar fundada o no las pretensiones que está sometida a conocimiento judicial. En ese sentido, de ser declarado la pretensión, será pasible de cumplimiento; encontrado el proceso cautelar su razón de ser.

También, se puede observar, que el proceso cautelar es una forma de confrontar situaciones de necesidad que se originan como consecuencia de un proceso judicial. Es decir, en el proceso judicial no se puede de manera inmediata resolver una o más pretensiones, porque existen periodos de tiempo establecidos por la ley, asimismo se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la otra parte. Es por ello que, el maestro Alarcón, A (2008) señala que, es verdad que, sumando a los plazos constituidos por ley, el retraso en los procesos judiciales igualmente se debe a la sobrecarga judicial existente en el Poder Judicial; hay procesos judiciales en teoría que solo deberían tardar solo meses y en realidad se vuelven años; corriendo el riesgo que la tutela real del derecho no pueda ser tutelado.

Aunado a ello, Cortes, D (2011), expresa que hay riesgos de diferentes orígenes, en la demora del proceso, como el demandado que puede realizar actos para desaparecer u ocultar sus bienes con la finalidad de no cumplir con sus obligaciones; hay también quienes dilatan el proceso para que las pretensiones incurran en los plazos de prescripción. En tal sentido, hay diferentes formas, imputables a la ley o a las partes, que el tiempo puede llevar a la causa origina la ineficiencia de la decisión del juez.

Por lo tanto, la medida cautelar se encuentra respondido por medio a las situaciones anteriores; este proceso proporciona los mecanismos básicos

mediante los cuales, al final del proceso de adjudicación, se deben hacer valer las pretensiones de juicio; porque lo que se requiere es evitar una aplicación ineficaz y lograr que las medidas preventivas, a pesar del paso del tiempo, puedan seguir siendo efectivas (Calderón, M. 2010).

Por lo fundamentado de acuerdo a los precedentes por autores, se debe añadir que las medidas cautelares aseguran que la pretensión principal sea cumplida por el obligado y que solo proceden en aquellos casos donde el tiempo afecte a la naturaleza de la pretensión, y se corra el riesgo de no ser posible su cumplimiento.

Asimismo, se tiene a las características de las medidas cautelares, interpretados según los siguientes lineamientos:

Instrumentalidad: Monroy, J. (1987) indica que, con la institución cautelar se busca conseguir un efecto inmediato para asegurar la eficacia práctica de las providencias definitivas; relacionándose con el derecho sustancial como una tutela inmediata, puesto que, en vez de hacer justicia, colabora o garantiza el eficaz cumplimiento establecido en la sentencia.

Provisionalidad: Gallardo, J. (2019) Son provisorias porque permanecen mientras duren las circunstancias que las determinan; también se manifiesta que al ser rechazado no significa que otra vez se pueda solicitar en el mismo expediente.

Flexibilidad: Es conocida como mutabilidad, refiriéndose que las medidas cautelares pueden variar a solicitud del demandante, el titular o a solicitud del afectado. Ramiro sostiene que ninguna institución procesal requiere de flexibilidad más que la medida cautelar, para el cumplimiento de sus fines de manera satisfactoria. Podetti, R. (1956).

Contingencia: Gallardo, J. (2019), las medidas cautelares obedecen a una función asegurativa, cumpliendo con creces su objetivo, confirmándose cuando se ampara la pretensión cautelarada y gestionada en el proceso principal.

Por otra parte, debemos manifestar que la medida cautelar cumple un mecanismo protección como es la de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona; por ello, la medida cautelar como derecho fundamental no está

estipulado de forma expresa en el ordenamiento jurídico, pero tiene como base tácita la Constitución Política del Perú, se encuentra fundamentado en el artículo 3 al referirse a la dignidad del hombre. Priori, G (2017), señala que el carácter principal del mencionado derecho se extrae directamente de los estipulado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, cuando indica que “son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 3 (...) el derecho a la tutela jurisdiccional (...)”. En tal sentido, al reconocer la Constitución de forma expresa el derecho a tutela jurisdiccional, conlleva de manera implícita a reconocer al derecho a la tutela cautelar o a emitir medidas cautelares para el cumplimiento de la obligación del deudor.

También Priori, G (2017), nos indica que la tutela cautelar como un derecho fundamental, corresponde a todos los ciudadanos, o siendo más preciso es un derecho que pertenece a todo sujeto de derecho. Esto es una expresión más de carácter constitucional que posee el derecho a la tutela cautelar; por eso que admite a las personas a acceder a los órganos judiciales para hacer cumplir la tutela cautelar en mandato por estos, considerando el tiempo que demora el proceso y generar peligro para la efectividad tutelar, dicha medida es dictada analizando la verosimilitud de la demanda.

Sotero, M (2015) Indica “que el reconocimiento legal de la tutela cautelar en el ordenamiento jurídico mantiene rasgos característicos para que sean otorgados”. El artículo 612 del Código Procesal Civil estableció que para toda medida cautelar es importante un prejuzgamiento, además presenta las siguientes características, es provisorio, instrumental y variable.

En atención a los presupuestos de la medida cautelar, se debe añadir que la ejecución del mismo el principio debe encontrarse admitido ante la autoridad correspondiente, pero para ello, debe cumplir con ciertos parámetros presupuestos conforme a la legislación. En ese sentido, los presupuestos son los siguientes:

Verosimilitud del derecho invocado: Calamandrei, P (1935), Se refiere a una actividad realizada por un juez en el ejercicio de la jurisdicción, como lo demuestra la obtención de una declaración específica asumiendo intereses materiales. El conocimiento de las precauciones se limita a evaluar

probabilidades y posibilidades; en el sentido de establecer certeza sobre la existencia de derechos es la principal responsabilidad del proceso; pues, en una medida cautelar, siempre que exista una pretensión legítima prima facie, se puede suponer que la pretensión principal será declarada a favor del demandante de las cautelas.

Peligro en la demora: La medida cautelar es utilizada para dispersar un temor de daño inminente, aunque exija su acreditación prima facie, o se presuma por las situaciones del caso. Es decir, debe existir un temor de daño jurídico, por esa razón la decisión en las medidas cautelares puede ser revocadas, modificadas o confirmadas. El juez al calificar la demanda referente a la medida cautelar, realiza una actividad cognitoria presurosa con respecto a la verosimilitud del derecho y la existencia presunta del daño; debe indagar si las circunstancias de hecho con las pruebas proporcionadas son suficientes para temer un suceso perjudicial.

La contra cautela: Es medida cautelar especial porque va garantizar el resarcimiento ocasionales daños que se derivan de la ejecución de la medida cautelar si es que la pretensión principal sea declarada infundada. El artículo 613 del Código Procesal Civil, expone que la contra cautela tiene por objeto asegurar a al afectado con la medida cautelar, resarcir los daños y perjuicios que causen la ejecución.

Bases conceptuales.

Derecho de alimentos. Se entiende como aquel Derecho fundamental que tiene todo ser humano en la vida de acuerdo a lo previsto en la carta magna y tratados de rangos internacionales, esto en relación a las consideraciones que se sustentan sobre ello, es decir, principalmente dicho derecho se refiere que lo que respecta a la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

Medida cautelar. Es una Resolución jurídica que pretende resguardar los procesos y con esto garantizar las emisiones de las sentencias finales. Asimismo, se debe manifestar que tiene por objeto central en asegurar la eficacia y efectividad de lo que precedentemente se mencionó; implicando de esa manera la protección hacia los derechos fundamentales de la persona en busca de un a justicia justa y equitativa.

Embargo. Se puede indicar que, el embargo es la retención de un bien por contener un mandato legal emitido por la autoridad jurídica competente. Esto significa que los bienes de una persona o empresa pueden ser embargados para asegurarse de que se ha cumplido el pago de la obligación previamente contraída e incumplida por el sujeto, y existe duda sobre su satisfacción.

Menor alimentista. Esto significa que el menor nacido efectivamente de un padre legalmente reconocido cuya paternidad no ha sido declarada y sólo reclama alimentos a través de su representante legal hasta que tenga la edad suficiente; empero todo se ello también se puede determinar acorde a la normatividad de cada país y sobre todo la carta nacional.

III. METODOLÓGICA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación: Fue de tipo básica, porque conforme lo que indica Hernández, R; et al (2014), busca obtener información, por medio de las teorías fundamentadas en la presente, centrando a partir del análisis de los fundamentos justificados a través de la necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos.

Diseño de Investigación: El diseño del presente se enmarca a través de las teorías fundamentadas, debido a que el trabajo investigativo se encuentra conformado con amplias teorías ejecutadas de manera ordenada con la finalidad de plasmar coherencia y efectividad acorde a las categorías de estudio.

La investigación cualitativa conduce a un desarrollo más eficaz dentro de la misma, en el que se analizan con mayor coherencia las diversas teorías planteadas, a través de diversas fuentes, conduciendo a su correcta aplicación.

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Tabla 1. Categorías y subcategorías utilizadas en la investigación

| CATEGORÍAS | SUBCATEGORIAS |
|------------------------------------|---|
| Medida cautelar de embargo | La medida cautelar |
| | La medida cautelar como derecho fundamental |
| | Presupuestos para la medida cautelar |
| | Formas de embargo |
| Procesos de ejecución de alimentos | Los procesos de alimentos |
| | El principio del interés superior del niño. |
| | Consecuencias de la demora en la ejecución de sentencia |

Fuente: Elaboración Propia.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio estuvo comprendido por el Juzgado de paz letrado de Juanjuí, Tarapoto, juzgados unipersonal penal, asimismo, se realizó la entrevista en los estudios Jurídicos de Tarapoto

3.4. Participantes

Los participantes comprendidos en la presente investigación para la aplicación de entrevistas fueron expertos en la materia, entre ellos magistrados, personal jurisdiccional y abogados particulares, quienes nos apoyaron con su conocimiento sobre la investigación para la comprensión de esta realidad problemática y su abordaje jurídico. Asimismo, se tuvo a los expertos validadores de los instrumentos, quienes fueron especialistas de acuerdo a la materia. Para recalcar que, los participantes de la investigación cumplen con los requisitos establecidos por la Universidad, siendo esto un aspecto fundamental para la realización del estudio y posterior los resultados obtenidos durante la misma.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó como técnica la entrevista, de conformidad con Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M., (2014). La entrevista a expertos, se define como un intercambio verbal para la recopilación de la información a efectos de obtener versiones especializadas de un hecho estudiado. En ese sentido, la guía de entrevista realizado a expertos sobre el tema es un enfoque importante en la cual se observó a detalle la postura que tiene cada especialista en relación a nuestras preguntas planteadas de acuerdo a cada categoría investigativa.

3.6. Procedimiento

El procedimiento utilizado en la presente investigación se incorporó a las variables cautelares de las medidas de prohibición y retención, a través de una entrevista a los jueces por parte de los abogados de los Juzgados de Paz de la ciudad de Juanjuí, por lo que, para recolectar información de manera directa, y lograr una mejor discrepancia de los datos obtenidos, se realizó una entrevista indicativa a expertos en la materia, con el fin de

generar mayor confianza en los criterios de liquidación respecto a lo planteado. Todo lo manifestado se encuentra plenamente establecido en la investigación.

3.7. Rigor científico

El rigor científico está orientado a determinar la credibilidad, accesibilidad y consistencia de los datos obtenidos. En cuanto a su credibilidad, cabe señalar que se analizó los artículos 642 hasta 672 del código procesal civil referente a la Medida cautelar de embargo, emitida por ordenamiento jurídico peruano, por lo que existe legitimidad y confiabilidad de los datos recopilados tanto de dichos documentos como de las entrevistas realizada a los expertos quienes se desenvuelven en materia civil.

Asimismo, en cuanto a su accesibilidad cabe señalar que existe información de las medidas cautelares de embargo y de los procesos de ejecución de alimentos en diversas fuentes como son libros, páginas web y otros.

En cuanto a la consistencia, la triangulación de la información permite el uso de métodos de estudio sobre un mismo hecho desde distintas perspectivas. En el presente estudio, se ha utilizado la triangulación de investigaciones, en donde se contó con diversos criterios de apreciación con respecto a la Teoría General de las Medidas cautelares y su aplicación concreta en el Derecho, asimismo este tipo de triangulación ha permitido contrastar, además, los criterios de apreciación con respecto a cómo se trata las medidas cautelares en los procesos de de ejecución de alimentos. Tales investigaciones pueden ser observadas en sus respectivas páginas oficiales de revistas indexadas y repositorios institucionales.

3.8. Método de análisis de datos

Método Inductivo, según Sartolero, C (2016) permitirá aplicar un enfoque analítico específico basado en la investigación y luego sacar conclusiones generales que sean más relevantes para el contexto del mundo real y sirvan no solo como un método de investigación sino también como una explicación estratigráfica para comprender un estudio real.

Método Descriptivo, según Rojas, M (2015), investigación descriptiva en las ciencias sociales, que permite revelar el conocimiento de la realidad tal como se manifiesta en estado asociativo durante un determinado período de espacio y tiempo, por medio de actividades, como observar una situación y describir sus resultados, tal como se detalla en la misma.

3.9. Aspectos éticos

Dentro de los aspectos éticos se debe precisar que, respecto a las entrevistas realizadas a los expertos, se contará con una ficha de consentimiento informado, en donde se les hará conocer los alcances de la presente investigación. Asimismo, se contará con una validación de los instrumentos aplicados por parte de expertos en la materia, que dará mayor sustento metodológico a la presente investigación.

IV. RESULTADOS

Luego de la aplicación de los instrumentos se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al objetivo general: Analizar de qué manera los fundamentos se justifican con la necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos; se utilizó como técnicas la entrevista efectuada a expertos, individualizados en sus respectivos instrumentos de guía de entrevista.

En este sentido, de acuerdo a la información obtenida por parte de los expertos que fueron consultados la Abog. Rilemes López Cueva, abogado particular, Abog. Diandra Reátegui Paredes servidora adscrita a la Corte Superior de Justicia de San Martín sede Juanjui, el Abogado Ricardo Sotelo Jiménez, Juez Titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, Abogado Lucy Esther Chuquiruna Gutiérrez, Juez Titular del Juzgado de Paz letrado de Mariscal Cáceres - Juanjui, respondieron que La medida cautelar de embargo es un instrumento necesario para la ejecución de las sentencias, en cuanto que, los instrumentos jurídicos procesales civiles actuales solo son ejecutables en un sector mínimo de la población, porque no todos poseen cuentas de ahorros, o descuentos por planillas. Consideran también que el resultado que se obtiene en la etapa de ejecución de sentencias es cambiante, es cierto que con la emisión de la sentencia logras el fin que se espera, asignar el monto por concepto de pensión de alimentos, no siempre es eficaz con referencia a que el demandado cumpla con la obligación impuesta en la sentencia, lo que conlleva a que este sea ineficaz, y se busque otros medios para que se cumpla, medios que en la mayoría de casos son fuera de un proceso civil.

Existe también la demora en los procesos, que originan que no se preste la atención que amerita cada caso, originado por la poca cantidad juzgados de paz letrado, para la cantidad que existen de expedientes. Asimismo, no existen mecanismos que hacen eficiente la ejecución de sentencias, como el acceso a los datos de SUNARP, Ministerio de Trabajo, Bancos y otros para obtención de información para no tener que oficiar a estas entidades, y poder evitar engaños de las partes.

En tal sentido, al no tener más alternativas para hacer cumplir la ejecución de la sentencia, el juzgador tiene que remitir copias a la fiscalía, instaurando en el caso en un proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, proceso que también toma tiempo, aunque este sea un proceso inmediato, por los abundantes casos que existen en el fuero penal por el mismo delito, ocasionado nuevamente pesadumbre en el alimentista. Por lo tanto, Indicaron que la medida cautelar de embargo es un mecanismo jurídico alternativo que es posible su aplicación en el ordenamiento jurídico, que este podría ser utilizado de oficio por el juzgador para hacer cumplir la ejecución de sentencia en los procesos de alimentos, para casos donde el obligado no cuente con descuentos de planilla, ni ahorros en el banco, siendo utilizada con embargos de bienes muebles e inmuebles inscritos o no.

Finalmente consideraron que lo que se necesita son soluciones procesales eficaces y rápidas para los procesos de alimentos, siendo que estos procesos son referidos a la subsistencia del solicitante, ya que se pone en peligro su vida, salud y desarrollo emocional e intelectual, como parte de la sociedad merece desarrollarse como persona.

Respecto al primer objetivo específico: Analizar de qué manera los fundamentos se justifican con la necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos; para la consecuencia de este objetivo, se utilizó la entrevista a expertos debidamente individualizados en su instrumento de guía de entrevista.

Respecto a la guía de entrevista los expertos que fueron consultados: Abog. Diandra Reátegui Paredes servidora adscrita a la Corte Superior de Justicia de San Martín sede Juanjui, el Abogado Ricardo Sotelo Jiménez, Juez Titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, Abogado Lucy Esther Chuquiruna Gutiérrez, Juez Titular del Juzgado de Paz letrado de Mariscal Cáceres - Juanjui, respondieron, : se ha podido concluir más que todo de los precisado por la Abogado y Jueza Lucy Esther Chuquiruna Gutiérrez quien señaló que la medida cautelar de embargo como tal es una medida que recae sobre bienes personales (deuda) ,por no cumplir con su obligación hacia otra persona (acreedor); por lo tanto, esta figura jurídica puede ser aplicable como un

instrumento que llegue a contribuir para la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos, pero su aplicación se limitaría solo a bienes muebles e inmuebles inscritos o no, los inscritos a través de la SUNARP y los bienes no inscritos a través del Juez de Paz letrado. La necesidad ante los innumerables casos que existen de procesos de alimentos y que se haga cumplir a cabalidad la ejecución de la sentencia cabe que se busque nuevas alternativas que implique cierto riesgo para el demandado. El juez moderno no solo busca administrar justicia, sino que llegue a impartir, en ese contexto su labor no acaba con el proceso, porque sus decisiones son reflejadas en nuestra sociedad; entonces es necesario plantear nuevas alternativas en código procesal civil, para dotar al juzgador de nuevas herramientas, que le ayuden a cumplir con la finalidad del proceso.

Respecto al resultado obtenido del segundo objetivo específico, consistente en estudiar si la demora en la ejecución de sentencias afecta a los procesos de alimentos; se utilizó como la entrevista a expertos debidamente individualizados en su instrumento de guía de entrevista.

Respecto a la guía de entrevista los expertos que fueron consultados: Abog. Diandra Reátegui Paredes servidora adscrita a la Corte Superior de Justicia de San Martín sede Juanjuí, el Abogado Ricardo Sotelo Jiménez, Juez Titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba, Abogado Lucy Esther Chuquiruna Gutiérrez, Juez Titular del Juzgado de Paz letrado de Mariscal Cáceres - Juanjuí, indicaron de manera uniforme que en la mayoría de los casos que la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos no es eficaz, indicaron que solo un 50% se ejecutan cabalmente y el resto espere por largos actos procesales para obtener el cumplimiento de la pretensión. Existen diversos factores que influyen para que no se cumpla la ejecución de la sentencia entre ellos: la carga procesal, asimismo que el demandado tenga más hijos con otras parejas, trabajen de manera independiente en trabajos eventuales, que no tengan mayor educación y laboran como peones, su ingreso económico en algunos casos es menor al sueldo mínimo; por esas razones, las sentencias en etapa de ejecución se vuelven inejecutables. En cuanto a la finalidad del proceso opinan que la demora que existe en estos procesos es afectada severamente,

siendo que tiene como fin la manutención del menor, pero al no cumplir con la ejecución se pone al interesado en un estado de vulneración. Pero no se puede negar, que depende mucho también de la carga procesal que tenga el juzgado, llegando a demorar hasta un promedio de medio año, hasta para proveer la demanda, la contestación y hasta para señalar fecha de audiencia, existiendo meses ya que la agenda judicial esta sobrecargada. Depende también del impulso del proceso del accionante, en presentar medios de prueba adecuados, señalar con exactitud el domicilio real del demandado; la celeridad en el proceso es en gran medida por parte del interesado. Ahora con respecto a la demora de la ejecución de las sentencias no es una problemática que involucre al juzgado, el estado ha buscado las formas de hacer cumplir al demandado, de formas disuasivas y sancionadoras, pero ya la mayoría de ellos esperan llegar al fuero penal para que puedan cumplir su obligación, así que la alternativa que utilizar a la medida cautelar de embargo como una posible solución para el cumplimiento futuro de la obligación no es una idea desproporcionada.

V. DISCUSIÓN

Con respecto al resultado del objetivo general: En la actualidad la problemática con respecto al pago de pensiones de alimentos a aumentado considerablemente en transcurso del año; el Estado buscó mecanismos o herramientas que el juzgador puede utilizar para hacer cumplir la obligación alimentista; es verdad existe la asignación anticipada, pero esta como medida temporal no garantiza que la ejecución de la sentencia se cumpla por parte del obligado; plantear la medida cautelar de embargo como herramienta de solución en procesos de alimentos abarcaría un gran sector de la población que no cuenta con sueldos fijos, ni descuentos por planillas o cuentas de ahorros.

El abogado Relimes López Cueva señala que no es necesario aumentar más procesos para se cumpla la obligación alimentaria, con los que existen son suficientes, lo más efectivo en estos casos es que pase a una instancia penal, por el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que por el temor que existe al ser reprimido con sanción penal el obligado cumple con la obligación sin ningún tipo de excusa. En cambio, la abogada y jueza de paz letrado Lucy Esther Chuquiruna Gutiérrez, indica que siempre hay que buscar alternativas de solución que puede ser más beneficioso para el solicitante. Para el sector de la población que no cuenta con recursos económicos mensuales, la medida cautelar de embargo sería una alternativa para poder cumplir con la obligación y limitar medidas de ultima ratio como un proceso penal. Señala de forma conjunta que es obligación de los padres la alimentación de sus hijos, desde la concepción hasta que estos tengan la mayoría de edad, o que estos tengan alguna discapacidad u otros, siendo un derecho fundamental, siendo considerados esenciales, vinculados a la dignidad.

Con respecto al primer objetivo específico. Señalan de manera unánime los participantes que la mayoría en los procesos de alimentos la ejecución de la sentencia es ineficaz, por factores diversos que existen, pero siendo el principal la falta de pago del obligado por supuesta falta de recursos económicos para cumplirlo, esperando siempre llegar a un fuero penal. Como señala el código procesal civil el embargo es aquella afectación jurídica de un bien o derecho presunto del obligado (...), en ese sentido al existir un acreedor que demande el

cumplimiento de su pretensión esta figura jurídica sería eficaz para hacer efectiva la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos. La medida cautelar de embargo podría ser una respuesta idónea frente a las situaciones señaladas anteriormente, este proceso brindaría mecanismos necesarios para cuando termine el proceso judicial de alimentos, las pretensiones que se sometieron a juicio pueden ejecutarse y cumplirse. Lo que se desea es evitar que la sentencia se vuelva ineficaz en el cumplimiento, la medida cautelar de embargo aseguraría, a pesar del tiempo, estas puedan ser eficaces. El juez atiende la naturaleza de las pretensiones presentadas; en ese sentido, habrá de atender por naturaleza de la pretensión, condiciones y características de esta, que serán sometidas a juicio, siempre y cuando estas por el transcurso del tiempo no sea posible su cumplimiento; por ello, esta medida cautelar como todas, solo podrán ser procedentes en casos que la naturaleza de la pretensión, afectada por el tiempo, corra un riesgo de ser posible su cumplimiento, tal vez en bien que se desea embargar al obligado, lo venda con el fin de no pagar la obligación y evitar la pérdida del bien.

La medida cautelar solo se va otorgar en la forma que se solicita o en la que el jugador va considerar; entonces, antes de declarar procedente la medida cautelar hay una etapa previa que será evaluada, donde se fijará si esta medida será necesaria, ya sea en forma total o es suficiente. Además, la legislación procesal vigente y la teoría de proceso reconocen que existe la posibilidad que los justiciables acudan ante la autoridad jurisdiccional que es competente, con la finalidad de proteger aquel que es objeto de fallo judicial que es dictado al final de proceso, interpuesta de forma previa a las medidas cautelares que se solicitaron. Cabe señalar que el fin de todo proceso es resolver el conflicto, teniendo como inicio la búsqueda de la verdad real más que la verdad legal. En ese sentido, la medida cautelar de embargo sería útil porque garantizaría el cumplimiento de la sentencia que se va dictar en el proceso de alimentos (estimatoria), la atención sería inmediata al alimentista, ya que sus necesidades son evidentes, el juez tiene una misión tutelar, es decir proteger al solicitante teniendo en cuenta que los niños y los adolescentes son el presente y el futuro de nuestro país, primando el interés superior del niño, para su formación integral; es por eso que el Juez debe dar prioridad a estos procesos, requiriendo al

obligado en la ejecución y velar por el cumplimiento de la ley. La abogada Diandra Reátegui Paredes servidora adscrita a la Corte Superior de Justicia de San Martín sede Juanjuí, establece que de acuerdo al ordenamiento jurídico con respecto a la normatividad vigente a los procesos de alimentos la misma es protectora y garantista, entonces si el obligado no cumple con la ejecución de la sentencia, el Juez deberá de oficio remitir copias de los actuados al Ministerio Público, con la finalidad que el obligado sea denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, requiriendo el pago de manera inmediata o parcial de los adeudado por alimentos más la reparación civil, de lo contrario se aplicará la pena, y será recluso en un penal.

Con respecto al segundo objetivo específico. Se hace referencia a que los procesos de alimentos aunque estos sean prioridad para el juzgador al existir una carga procesal significativa, no es posible cumplir de la forma procesal que se desea, con plazos establecidos por ley, con la celeridad que se desearía, además se suma que el obligado no cumple con lo establecido en la sentencia por diversos factores, que muchas veces el juzgador no puede prever, no existe la posibilidad de manera forzosa descontarle el pago al obligado, y por lo tanto, existe un grupo característico que presentan problemas para cumplir con la obligación, afectando de esta manera el proceso de alimentos, paralizándolo en el extremo de la ejecución, haciendo que el proceso se extienda, y no se cumpla con la finalidad de este.

Todo lo mencionado acarrea que los juzgados de paz letrado sean considerados lentos en los procesos de alimentos, llegando a verse ante la sociedad como entes que no cumplen con lo establecido por ley; adiciona que el obligado no quiera o no pueda cumplir con la obligación. Para el Abogado Ricardo Sotelo Jiménez, no se puede señalar a trabajadores jurisdiccionales como culpables en la demora de los procesos de alimentos, exclusivamente en la ejecución de la sentencia, ya que esto depende del obligado; lo que el trabajar judicial hace es limitarse a lo que indica la ley, no puede ir más allá de lo indicado por ley, aunque se desearía realizar diversas acciones para que el solicitante pueda alcance su pretensión en vía civil, hay casos donde el obligado no quiere cumplir con lo establecido en la sentencia. Entonces como última alternativa, para proteger por

ejemplo al menor en estado de vulneración, es someter al obligado al fuero penal, cuando el obligado es acusado por el delito de omisión a la asistencia familiar, este busca los medios necesarios para cumplir con la obligación por el temor de ser recluido en un penal penitenciario.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** En relación al objetivo general planteado, se tiene que, el problema en los procesos de alimentos empieza en la etapa de ejecución de sentencia, es decir, cuando la persona demandada tenga la obligación de cumplir con lo establecido en ejecución de sentencia, esta hace caso omiso de la orden judicial, ocasionado demora para el pago al demandante, viéndose perjudicado en su manutención y desarrollo personal.

- 6.2.** Respecto al primer objetivo específico, se concluye que, la mayoría de los casos de procesos de alimentos, no pueden ser ejecutados, en su mayoría por lo que se indicó, líneas arriba, la falta de compromiso del demandado, por esa razón existen muchos casos que fueron derivados al Ministerio Público, y los demandas pasaron al plano de ser acusados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

- 6.3.** En atención al segundo objetivo específico es menester concluir que, la medida cautelar de embargo por sus características y presupuestos, es un instrumento necesario, para casos donde el demandado no contemple un salario fijo, un descuento por planilla o una cuenta de ahorros, por lo que, la aplicación de medias procesales de esta naturaleza calza dentro de los ideales de resolver las necesidades de los justiciables y las necesidades de los menores alimentistas.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** El juzgador con la facultad que le amerita el ordenamiento jurídico, en los procesos de alimentos, debe tener en cuenta la manera más idónea para salvaguardar la pretensión del demandante, por tratarse de un proceso muy delicado como es de alimentos, ya que se dejar en un estado de vulneración al demandante. En esa situación, casos especiales donde el demandado no puede cumplir con su obligación de manera oficiosa el Juez debe dictar las medidas cautelares más adecuada; en este caso se postula a establecer la medida cautelar de embargo como un instrumento para cumplir con la finalidad de la ejecución de sentencia.
- 7.2.** Esta medida sería establecida al inicio del proceso, es decir en la etapa postuladora, de oficio para asegura que se cumpla lo establecido en la sentencia; al no cumplir el obligado, la parte demandante solicitará la aplicación de esta medida a fin de ejecutarla y proveer de la dispensación económica a favor del menor alimentista.
- 7.3.** Por ello surge como necesidad de aplicación oficiosa lo regulado en nuestra norma procesal civil en su artículo 649º que versa sobre embargo en forma de depósito y secuestro, misma que entraría en aplicación en forma siguiente:
- a) Solicitar postulatoriamente y de parte la aplicación del artículo 649º del Código Procesal Civil, en los procesos de alimentos.
 - b) Si en caso no fuese solicitada de parte, el Juez oficiosamente deberá consignarla en la resolución de sentencia, en forma de apercibimiento ante un posible incumplimiento del obligado.
 - c) Nótese que, la medida que solicitamos sea ejecutada, entrara únicamente en aplicación, en la etapa de ejecución de sentencia y ante su incumplimiento (posterior al tercer día de emitida la liquidación

de pensiones alimenticias devengadas); desplazando así al apercibimiento de correr traslado al Ministerio Público para la denuncia por el delito tipificado en el Artículo 149º “*incumplimiento de obligación alimentaria*” del Código Penal, convirtiéndose en una suerte de orden de prelación de aplicación de apercibimientos, para dar eficacia a las sentencias de alimentos.

- d) Una vez aceptada y ordenada la medida cautelar solicitada, el señor Magistrado, procederá a la realización de la diligencia, en compañía del secretario del juzgado, los representantes del órgano de auxilio judicial necesario (de ser el caso su participación) y el postulante de la acción (demandante), misma que se realizará en el domicilio real del obligado o en su defecto en el domicilio que conste en registro nacional de identidad y estado civil “RENIEC”.
- e) Ejecutoriada la resolución cautelar y llevada a cabo la misma, se procederá con la subasta de los bienes muebles embargados, a fin de cumplir con el propósito de la sentencia, a favor del interés superior del menor.
- f) En caso los bienes no se vendan total o parcialmente, se procederá a depositarlos bajo la custodia del demandante a fin de que sean estos los que den provecho y suplan las necesidades más inmediatas del menor favorecido con alimentos, dando uso a lo embargado o enajenándolos para la provisión suficiente de dinero.
- g) La presente medida deberá ser aplicada oportunamente y las veces que sean necesarias. Por lo que según evaluación y a criterio del Magistrado, como orden de prelación y como ultima ratio, recién entrara en aplicación la denuncia al obligado alimentista.

REFERENCIAS

- Ackerman, J. (1970). Teoría y práctica de la psicoterapia familiar. *Editorial Paidós*, 23-25.
- Ahrens, H. (2013). La teoría de los Derechos Fundamentales - América Latina. *Corte IDH*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29990.pdf>.
- Alarcón, A. (2008). PROCESO CAUTELAR: MEDIDAS CAUTELARES Y NO INNOVATIVAS Y NO INNOVATIVAS Y LOS MECANISMOS COERCITIVOS,. Arequipa-Perú: Editorial ADRUS, .
- Anco, F. (2018). VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LAS RESOLUCIONES DE SENTENCIAS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES EN EL AÑO 2015. Lima.
- Aparicio, I. (2018). *Análsis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código español: posibles soluciones para pleitos de familia*. Salamanca.
- Calamandrei, P. (1935). Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares .
- CALDERÓN, M. (2010). LAS MEDIDAS CUATELARES INDETERMINADAS EN EL PROCESO CIVIL,. Madrid-España.: Editorial Civitas.
- Camargo, J. (2017). CONTENIDO DE LA DECISIÓN CAUTELAR. Lima-Perú.: Editorial Adrus D & L Editores S.A.C., Primera Edición.
- Carrasco, w. (2015). La responsabilidad alimenticia de los abuelos y capacidad económica del alimentante ante la Exc. Corte Suprema y las I. Cortes de Apelaciones, en un análisis de fallos entre los años 2010-2014. *UCSC*, 12.
- Chamamé, M. (2018). *Adecuada regulacion de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificaciones del artículo 481 Código Civil* . Pimentel : Universidad Señor de Sipan.
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. *URP*, 12.
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones y los sistemas orientados de cálculo. Tesis para optar el título de abogado*. . Lima - Universidad Ricardo Palma, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

- Chiovenda, G. (1948). *Instituciones del derecho procesal civil*. Madrid: Revista de derecho privado.
- CHUACA, R. V. (2018). *LA MEDIDA CAUTELAR Y SUS EFECTOS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL MERCADO DE LIMA*. LIMA.
- Cobo, N. (2010). Derecho a la alimentación en Chile y la necesidad de mejorar la calidad de la nutrición de la población. *Oda*, 5.
- CORTES, D. (2011). *DERECHO PROCESAL*. Valencia-España.: Editorial Tirant lo Blanch, Tomo I, Volumen III.
- Fairlie, A. (1998). Teoría de las interacciones familiares. *IPSI Revista de Investigación*,
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v01_n2/pdf/a02v1n2.pdf.
- Gallardo, J. (2019). *Cautela y contracautela en el proceso civil*. Obtenido de <https://sisbib.unmsm.edu.pe>:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/gallardo_m_j/segunda_parte.htm#:~:text=El%20proceso%20cautelar%20de%20naturaleza,pri ncipio%20de%20universalidad%20de%20aplicaci%C3%B3n.
- Gómez, F; Pureza, J. (2006). La protección internacional de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI. *Corte IDH*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27570.pdf>.
- GRILLO, L. V. (2018). *LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL JUCIO DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO* . ECUADOR, QUITO.
- Hernández, R. F. (2014). *Metodología de la Investigación* . (6ta Edición). México: McGraw-Hill. .
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* . (6ta Edición). México: McGraw-Hill. .
- Hernandez, R; Fernandez, C; Baptista, P. (2019). *La metodología de la investigación proporciona tanto al estudiante como a los profesionales una serie de herramientas teórico-prácticas para la solución de problemas mediante el método científico. Estos conocimientos representan una actividad de racionalí*. Obtenido de Tesis de investigación:

<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2014/07/como-se-debe-citar-un-blog-como.html>

- Jara, A. (2012). Situación del Derecho alimentario: Avances y desafíos. *MIMP*, <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>.
- Jarama, V. (Enero de 2019). *El principio de celeridad, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, CONSECUENCIAS EN LA AUDIENCIA*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Larrocau, J. (2019). (2020), en investigación denominada “¿Se pueden pagar alimentos con los fondos previsionales en la justicia de familia chilena?.. Concepción, Chile;.
- Llanes, A. (2020). Crisis y oportunidades para tutela efectiva del Derecho de alimentos. *PUCV*, 7.
- Lozano, A. (2021). ¿Como hacer una demanda de alimentos en Colombia? *Verde Colombia*, 1.
- Mamani, R. (2017). *Eficacia de las sentencias de procesos de alimentos en la vía civil, frente al proceso penal por omisión de asistencia familiar en el distrito judicial de Puno, 2015-2016*. Puno.
- Martinez, R. (1994). *Medidas cautelares* . Argentina: Editorial Universidad .
- Monroy, j. (1987). *Temas de derecho procesal civil* . Lima - Perú : Ediciones Librería Studium .
- Priori, G. (2017). *SUSTITUCIÓN DEL JUEZ*. Lima-Perú.: Editorial Adrus D & L Editores S.A.C., Primera Edición,.
- Reyes, E. M. (2019). “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado del delito de abandono de familia”. Salamanca, España; de alcance cualitativo,.
- Rocco, U. (1977). *Tratado de recho procesal civil*. Bogota: Temis.
- Rodríguez, K. (2010). Los derechos de alimentos en el Perú. *Scielo*, 16.
- Rojas, M. (. (2015). *Tipos de Investigación científica: Una simplificación complicada incoherente nomenclatura y clasificación*. . Revista Electrónica de Veterinaria, 16(1),1-14. Recuperado de: <https://cutt.ly/qxnm2t4>.
- Rojas, R. (2012). La teoría familiar. *Scielo Colombia*, 12-15.

- Ruiz, M. (2017). *Proteccion del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia de Bogota y Zipaquirá*. Bogota - Colombia : Universisa Santo Tomas.
- Ruiz, W. (2021). Teorías desarrolladas a fin de entender a las familias. *LibreTexts*,
[https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Educacion_de_la_Primer_a_Infancia/Libro%3A_Ninez_familia_y_comunidad_\(Laff_y_Ruiz\)/01%3A_Theories_That_Help_Us_Understand_Families/1.01%3A_Theories_Developed_for_Understanding_the_Family#:~:text=La%20teor%C3](https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Educacion_de_la_Primer_a_Infancia/Libro%3A_Ninez_familia_y_comunidad_(Laff_y_Ruiz)/01%3A_Theories_That_Help_Us_Understand_Families/1.01%3A_Theories_Developed_for_Understanding_the_Family#:~:text=La%20teor%C3).
- Sartolero, C. (2016). *Política, epistemología y pedagogía: el método inductivo intercultural en una escuela tzeltal de Chiapas*. *Limina R*, 14(1), 121-143.
Recuperado de: <https://cutt.ly/qxnWLuL>.
- Sotero, M. (2015). *El sistema cautelar tendencialmente atípico del proceso civil peruano, sobre tutela cautelar*. Lima: Themis.

ANEXOS

Ficha de consentimiento informado

Título: La necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos.

Nombre del investigador (es) y Código ORCID

- Bach. Mary Luisa Bartra Ramírez, con código ORCID: 0000-0003-4017-1544, con número de Celular 916096772, y correo electrónico: maritab2804@gmail.com.

-Bach. Billy López Cueva, con código ORCID: , con número de Celular 932111285, y correo electrónico:

Introducción

Mediante este documento le hacemos una invitación a participar voluntariamente en un estudio de investigación jurídica/social, donde el objetivo es demostrar si es necesario regular de oficio la medida cautelar de embargo en el proceso de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano.

Antes de usted acepte participar en este estudio de investigación, se hace presente este documento de nombre "Ficha de Consentimiento Informado", que tiene como finalidad comunicarle de los posibles riesgos y beneficios para que usted pueda tomar una decisión informada.

El consentimiento informado proporciona información acerca del estudio al que se le invita a participar, por eso es importante que le cuidadosamente antes de tomar una decisión y si lo desea, puede comentarlo (familia, amigo, etc.). Si usted tiene alguna pregunta se hará directamente a los investigadores, quienes le apoyaran a resolver sus inquietudes.

Cuando tenga conocimiento del estudio y los procedimientos que se llevarán a cabo, se le solicitará que firme el documento, su decisión es voluntaria, lo que significa que usted, que es libre de ingresa o no en el estudio. Puede retirar su consentimiento en el momento que desee y sin explicar las razones o motivos que implique ello.

Procedimiento del estudio

Se desarrollará una entrevista abierta, usando la guía de entrevista de preguntas acerca de su labor profesional en el procesos de medida cautelar de embargo y los procesos de alimentos correspondiente a la ejecución de sentencias, con una duración de aproximadamente entre 30 a 40 minutos, esta será grabada para luego transcribirla, para luego proceder a la interpretación, garantizando la confidencialidad y si desea de forma anónima, de cual ser el caso, no serán usados, ni nombrados en el análisis de la transcripción de la entrevista.

Confidencialidad

- Los registros que se obtenidos para el estudio de investigación permanecerán de forma confidencial.
- El investigador del estudio tomará medidas necesarias para la protección de su información personal, y no se incluirá su nombre en ningún formato, o publicaciones.
- No firme el formato a menos que tenga la oportunidad de hacer preguntas y que tenga respuestas satisfactorias.
- En el momento de efectuar la entrevista se respetarán los protocolos de seguridad y siendo el caso se utilizará medios digitales para su realización.

Al firmar el presente documento, declaro que:

- Ha sido informado del estudio por el personal investigador.
- Ha leído y entendido la información en este documento.
- Ha tenido la oportunidad de hacer preguntas y están fueron contestadas aclaradas.
- Ha consentido voluntariamente participar en este estudio

Guía de entrevista para Medida cautelar de embargo

Datos del entrevistado: Abogada Lucy Esther Chuquiruna Guitierrez

Institución: Corte Superior de Justicia San Martín

Especialidad: Derecho de Familia

Objetivo General: Demostrar si es necesario regular de oficio la medida cautelar de embargo en el proceso de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano.

Objetivo específico: Determinar si la medida cautelar de embargo puede ser utilizada como instrumento para la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos.

Finalidad de la entrevista: Dicho Instrumento tiene como finalidad conocer las posiciones de los expertos, con respecto a la manera en que la medida cautelar de embargo puede ser necesaria para los procesos de alimentos en la ejecución de sentencias.

Instrucciones: en este momento, se da inicio una entrevista, con características abiertas con la finalidad que usted responder dentro de su experiencia, que criterios tiene en cuenta al utilizar la medida cautelar de embargo.

Cuerpo de preguntas: **Categoría la Medida cautelar embargo.**

1. **Cree Usted ¿Qué la medida cautelar de embargo sería necesario regular de oficio en el proceso de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano, y de esa manera poder evitar el proceso penal de omisión a la asistencia familiar?**

Respuesta: La medida cautelar es una forma de asegurar y conservar la efectividad de una resolución estimatoria que puede dictarse en el curso de un proceso judicial; en tal sentido, el resultado que se obtiene en la etapa de ejecución de sentencias es cambiante, es cierto que con la emisión de la sentencia logras el fin que se espera, asignar el monto por concepto de pensión

de alimentos, no siempre es eficaz con referencia a que el demandado cumpla con la obligación impuesta en la sentencia, lo que conlleva a que este sea ineficaz, y se busque otros medios para que se cumpla, medios que en la mayoría de casos son fuera de un proceso civil. Con respecto a que, si la medida cautelar debe ser de oficio, lo que se necesita son soluciones para los demandantes alcances sus pretensiones, y si es necesario realizar de oficio dicho proceso, entonces hay que realizar cambios necesarios.

2. Cree usted ¿qué la medida cautelar de embargo puede ser utilizada como instrumento para la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos, en los casos que el demandado no cuente con descuentos de planillas, cuentas de ahorro, y se pueda embargar bienes muebles, para que cumpla con la obligación?

La medida cautelar de embargo como tal es una medida que recae sobre bienes personales (deuda) ,por no cumplir con su obligación hacia otra persona (acreedor); por lo tanto, esta figura jurídica puede ser aplicable como un instrumento que llegue a contribuir para la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos, pero su aplicación se limitaría solo a bienes muebles e inmuebles inscritos o no, los inscritos a través de la SUNARP y los bienes no inscritos a través del Juez de Paz letrado. La necesidad ante los innumerables casos que existen de procesos de alimentos y que se haga cumplir a cabalidad la ejecución de la sentencia cabe que se busque nuevas alternativas que implique cierto riesgo para el demandado.



Guía de entrevista para Procesos de ejecución de alimentos

Datos del entrevistado: Abogada Lucy Esther Chuquiruna Guitierrez

Institución: Corte Superior de Justicia San Martín

Especialidad: Derecho de Familia

Objetivo General: Demostrar si es necesario regular de oficio la medida cautelar de embargo en el proceso de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano.

Objetivo específico: Analizar si la demora en la ejecución de sentencias afecta en los procesos de alimentos.

Finalidad de la entrevista: Dicho Instrumento tiene como finalidad conocer las posiciones de los expertos, si se cumple la ejecución de la sentencia en los procesos de alimentos, y como afecta la demora al demandante.

Instrucciones: en este momento, se da inicio una entrevista, con características abiertas con la finalidad que usted responder dentro de su experiencia.

Cuerpo de preguntas: **Procesos de ejecución de alimentos.**

1. Cree Usted ¿Qué la demora en la ejecución de sentencias afecta en los procesos de alimentos?

La carga procesal es excisa, y la mayoría de los casos con respecto a la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos, no llegan a ser cumplidas, solo un 50% se ejecutan en su cabalidad, y el resto espere por largos actos procesales para obtener el cumplimiento de la pretensión. Pero no se debe la carga procesal, también se debe a la falta de conciencia de los demandados al cumplir con su obligación. La demora afecta directamente al demandante que esta en un estado de vulneración ante la falta de compromiso del demandado, quien siempre indica diversos factores por la cual no puede

cumplir con la ejecución de la sentencia, siendo estos: no tener un sueldo fijo, un trabajo rentable.

2. Cree usted ¿Qué se llega a hacer cumplir la mayoría de la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos?

Son ejecutables un 50% de ellas, por los factores ya mencionados, Depende también del impulso del proceso del accionante, en presentar medios de prueba adecuados, señalar con exactitud el domicilio real del demandado; la celeridad en el proceso es en gran medida por parte del interesado.



Entrevistadores

Guía de entrevista para Medida cautelar de embargo

Datos del entrevistado: Abog. Diandra Reátegui Paredes

Institución: Corte Superior de Justicia San Martín

Especialidad: Derecho de penal y de familia

Objetivo General: Demostrar si es necesario regular de oficio la medida cautelar de embargo en el proceso de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano.

Objetivo específico: Determinar si la medida cautelar de embargo puede ser utilizada como instrumento para la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos.

Finalidad de la entrevista: Dicho Instrumento tiene como finalidad conocer las posiciones de los expertos, con respecto a la manera en que la medida cautelar de embargo puede ser necesaria para los procesos de alimentos en la ejecución de sentencias.

Instrucciones: en este momento, se da inicio una entrevista, con características abiertas con la finalidad que usted responder dentro de su experiencia, que criterios tiene en cuenta al utilizar la medida cautelar de embargo.

Cuerpo de preguntas: **Categoría la Medida cautelar embargo.**

- 1. Cree Usted ¿Qué la medida cautelar de embargo sería necesario regular de oficio en el proceso de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano, y de esa manera poder evitar el proceso penal de omisión a la asistencia familiar?**

Respuesta: Lo que se busca en un proceso de alimentos es que la pretensión solicitada por el demandante su pueda obtener de acuerdo a los parámetros de la ley; una vez dictada la ejecución de la sentencia, ese sería el ideal, pero existen factores que hacen tardío la misma, siendo estos: la falta de determinación del obligado, y la carga procesal; pero siendo la mas determinante la falta de

compromiso del demandado, y al no tener más alternativas para hacer cumplir la ejecución de la sentencia, el juzgador tiene que remitir copias a la fiscalía, instaurando en el caso en un proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, proceso que también toma tiempo, aunque este sea un proceso inmediato, por los abundantes casos que existen en el fuero penal por el mismo delito, ocasionado nuevamente pesadumbre en el alimentista. Por lo tanto, la medida cautelar de embargo sería una alternativa para casos específicos, aumentando la eficacia de la ejecución de la sentencia.

2. Cree usted ¿qué la medida cautelar de embargo puede ser utilizada como instrumento para la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos, en los casos que el demandado no cuente con descuentos de planillas, cuentas de ahorro, y se pueda embargar bienes muebles, para que cumpla con la obligación?

Existen muchos demandados que señalan que no pueden cumplir con la obligación por tener un trabajo fijo, la mayoría son trabajadores informales, que no pueden pagar montos establecidos en la ejecución de sentencia, y la medida cautelar es un instrumento que garantizar el cumplimiento de obligación, e implementarla en los procesos de alimentos conllevaría a que los usuarios quedarían conforme con su pretensión.



Entrevistado

Guía de entrevista para Procesos de ejecución de alimentos

Datos del entrevistado: Abog. Diandra Reátegui Paredes

Institución: Corte Superior de Justicia San Martín

Especialidad: Derecho de penal y de familia

Objetivo General: Demostrar si es necesario regular de oficio la medida cautelar de embargo en el proceso de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano.

Objetivo específico: Analizar si la demora en la ejecución de sentencias afecta en los procesos de alimentos.

Finalidad de la entrevista: Dicho Instrumento tiene como finalidad conocer las posiciones de los expertos, si se cumple la ejecución de la sentencia en los procesos de alimentos, y como afecta la demora al demandante.

Instrucciones: en este momento, se da inicio una entrevista, con características abiertas con la finalidad que usted responder dentro de su experiencia.

Cuerpo de preguntas: **Procesos de ejecución de alimentos.**

1. Cree Usted ¿Qué la demora en la ejecución de sentencias afecta en los procesos de alimentos?

Los procesos de alimentos por su misma naturaleza son de prioridad en los juzgados de Paz de Letrado, pero no hay que negar que por la falta de personal se incrementa la carga procesal, y la mayoría de los casos son procesos de alimentos y que estos no pueden ser solucionados de manera inmediata; pero no significa que no se le de prioridad; en cuanto a la ejecución de sentencia, una vez dictada dicha medida por el juzgador, el cumplimiento de la misma está en el obligado, aunque a este se le otorgue un plazo razonable para su cumplimiento, recién siente la necesidad de

cumplirlo ante un proceso penal, cuando es acusado por omisión a la asistencia familiar. Todo esto afecta al solicitante, afectando su modo de vida y supervivencia.

2. Cree usted ¿Qué se llega a hacer cumplir la mayoría de la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos?

La mayoría de los casos son derivados al Ministerio Público, ya que el juzgador no cuenta con otra alternativa para hacer cumplir con la obligación.



Entrevistado

Entrevistadores

Guía de entrevista para Medida cautelar de embargo

Datos del entrevistado: Abogado Ricardo Sotelo Jiménez

Institución: Corte Superior de Justicia San Martín

Especialidad: Derecho de penal

Objetivo General: Demostrar si es necesario regular de oficio la medida cautelar de embargo en el proceso de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano.

Objetivo específico: Determinar si la medida cautelar de embargo puede ser utilizada como instrumento para la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos.

Finalidad de la entrevista: Dicho Instrumento tiene como finalidad conocer las posiciones de los expertos, con respecto a la manera en que la medida cautelar de embargo puede ser necesaria para los procesos de alimentos en la ejecución de sentencias.

Instrucciones: en este momento, se da inicio una entrevista, con características abiertas con la finalidad que usted responder dentro de su experiencia, que criterios tiene en cuenta al utilizar la medida cautelar de embargo.

Cuerpo de preguntas: **Categoría la Medida cautelar embargo.**

- 1. Cree Usted ¿Qué la medida cautelar de embargo sería necesario regular de oficio en el proceso de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano, y de esa manera poder evitar el proceso penal de omisión a la asistencia familiar?**

Respuesta: Los procesos de omisión a la asistencia familiar son las comunes en materia penal, el acusado en la mayoría de los casos se somete a una sentencia de conformidad; pero lo ideal sería que dichos procesos terminen con la ejecución de sentencia en los procesos de alimentos; así el solicitante no tendría que pasar

por diversos procesos, provocando la demora para obtener su pretensión. La medida cautelar de embargo, sería una alternativa para minimizar los procesos penales por delito de omisión a la asistencia familiar, aumentar la productividad en los procesos de alimentos y que el demandante quede satisfecho con el final del proceso, y confiar en la Institución de Justicia.

2- Cree usted ¿qué la medida cautelar de embargo puede ser utilizada como instrumento para la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos, en los casos que el demandado no cuente con descuentos de planillas, cuentas de ahorro, y se pueda embargar bienes muebles, para que cumpla con la obligación?

El embargo de bienes muebles del demandado sería una solución para hacer cumplir con la obligación, como un instrumento para casos como este, es una alternativa eficaz.

Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de
San Martín
Dr. Manuel Ricardo Sotelo Jimenez
J. E. S.
Ser. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
MAYORAMBA

Guía de entrevista para Procesos de ejecución de alimentos

Datos del entrevistado: Abogado Ricardo Sotelo Jiménez

Institución: Corte Superior de Justicia San Martín

Especialidad: Derecho de penal

Objetivo General: Demostrar si es necesario regular de oficio la medida cautelar de embargo en el proceso de ejecución de sentencias de alimentos en el ordenamiento jurídico peruano.

Objetivo específico: Analizar si la demora en la ejecución de sentencias afecta en los procesos de alimentos.

Finalidad de la entrevista: Dicho Instrumento tiene como finalidad conocer las posiciones de los expertos, si se cumple la ejecución de la sentencia en los procesos de alimentos, y como afecta la demora al demandante.

Instrucciones: en este momento, se da inicio una entrevista, con características abiertas con la finalidad que usted responder dentro de su experiencia.

Cuerpo de preguntas: **Procesos de ejecución de alimentos.**

1. Cree Usted ¿Qué la demora en la ejecución de sentencias afecta en los procesos de alimentos?

Toda demora en un proceso judicial afecta directamente a la parte más vulnerable en este caso, al demandante quien le afecta su sustento diario, quien tiene la necesidad de solicitar esta pretensión en vista que sus recursos económicos no son suficientes para su mantención; y por supuesto la obligación que tiene el demandado ante el por ser su progenitor.

2. Cree usted ¿Qué se llega a hacer cumplir la mayoría de la ejecución de sentencias en los procesos de alimentos?

El cumplimiento de la ejecución de la sentencia dependerá mucho del obligado, aunque el juzgador ponga diversas alternativas para hacer cumplir con la obligación, este solo puede limitarse a lo que indique la ley. En el Perú la mayoría de los casos de los procesos de alimentos pasan a materia penal, por la falta de conciencia del demandado, quienes al verse en un proceso penal hacen todo lo posible por cumplir con la obligación, por el temor de ser reclusos en establecimiento penal.

Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de
San Martín
Dr. Manuel Ricardo Sotelo Jiménez
J. U. E. 2
Dir. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
MAYORAMBA

Entrevistadores



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Anexo : Juicio de Experto Nro.

“La necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos”

Guía de entrevista de la categoría Procesos de ejecución de alimentos

Nombre y apellido del experto : Abg. Grethel Silva Huamantumba
Institución en la que trabaja/cargo :
Especializado. : Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal
Dependencia :
Nombre de Instrumento : Guía de entrevista de la categoría Medida cautelar de embargo
Autor de Instrumento : Bach. Mary Luisa Bartra Ramírez.
Bach. Billy López Cueva

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

L- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acordes con los sujetos muestrales. | | | | | 8 |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales | | | | | 8 |
| ACTUALIDAD | El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación. | | | | 8 | |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a la hipótesis, problemas y objetivos de la investigación. | | | | | 8 |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | 8 |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio. | | | | | 8 |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo del a investigación | | | | 8 | |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio. | | | | | 8 |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación | | | | | 8 |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre de instrumento. | | | | | 8 |
| Total | | | | | | 8 |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.8

Tarapoto, 30 de marzo de 2022.

Abg. Grethel Silva Huamantumba
C.A.S. N° 398
GRETHEL SILVA & ASOCIADOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Anexo : Juicio de Experto Nro.

“La necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos”

Guía de entrevista de la categoría Medida cautelar de embargo

Nombre y apellido del experto : Abg. Grethel Silva Huamantumba
Institución en la que trabaja/cargo :
Especializado. : Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal
Dependencia :
Nombre de Instrumento : Guía de entrevista de la categoría Medida cautelar de embargo
Autor de Instrumento : Bach. Mary Luisa Bartra Ramírez, Bach. Billy López Cueva

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

Table with 6 columns: CRITERIOS, INDICADORES, 1, 2, 3, 4, 5. Rows include CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIONALIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, PERTINENCIA, and Total.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.8

Tarapoto, 30 de marzo de 2022.

Abg. Grethel Silva Huamantumba
C.A.S. N° 398
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Anexo : Juicio de Experto Nro.

“La necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos”

Guía de entrevista de la categoría Procesos de ejecución de alimentos

Nombre y apellido del experto : José Rosario Irigoín Cubas
 Institución en la que trabaja/cargo :
 Especializado : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Dependencia :
 Nombre de Instrumento : Guía de entrevista de la categoría Medida cautelar de embargo
 Autor de Instrumento : Bach. Mary Luisa Bartra Ramírez.
 Bach. Billy López Cueva

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acordes con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación. | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a la hipótesis, problemas y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo del a investigación | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio. | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre de instrumento. | | | | | X |
| Total | | | | | | |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.8

Tarapoto, 30 de marzo de 2022.

JOSE ROSARIO IRIGOIN CUBAS
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Anexo : Juicio de Experto Nro.

“La necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos”

Guía de entrevista de la categoría Medida cautelar de embargo

Nombre y apellido del experto : *Jose Rosario Iriborin Cobas*
 Institución en la que trabaja/cargo :
 Especializado. : *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*
 Dependencia :
 Nombre de Instrumento : *Guía de entrevista de la categoría Medida cautelar de embargo*
 Autor de Instrumento : *Bach. Mary Luisa Bartra Ramirez.
Bach. Billy López Cueva*

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acordes con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación. | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a la hipótesis, problemas y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | X | |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo del a investigación | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio. | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre de instrumento. | | | | | X |
| Total | | | | | | |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 30 de marzo de 2022.


Jose Rosario Iriborin Cobas
Maestro en Derecho Penal y
Procesal Penal

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Anexo : Juicio de Experto Nro.

“La necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos”

Guía de entrevista de la categoría Medida cautelar de embargo

Nombre y apellido del experto : JOSE ROBERTO SIDEN VALDIVIESO
Institución en la que trabaja/cargo : MAESTRO EN DERECHO PROCESAL CIVIL
Especializado. :
Dependencia :
Nombre de Instrumento : Guía de entrevista de la categoría Medida cautelar de embargo
Autor de Instrumento : Bach. Mary Luisa Bartra Ramírez.
Bach. Billy López Cueva

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acordes con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales | | | | X | |
| ACTUALIDAD | El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación. | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a la hipótesis, problemas y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio. | | | | | X |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo del a investigación | | | | X | |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio. | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre de instrumento. | | | | X | |
| Total | | | | | | |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 30 de marzo de 2022.


JOSE ROBERTO SIDEN VALDIVIESO
ABOGADO
REG. N° 3571

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Anexo : Juicio de Experto Nro.

“La necesidad de regular de oficio la medida cautelar de embargo en los procesos de ejecución de alimentos”

Guía de entrevista de la categoría Procesos de ejecución de alimentos

Nombre y apellido del experto : *JOSE ROBERTO SARDEN VALDIVIESO*
 Institución en la que trabaja/cargo : *MAESTRO EN DERECHO PROCESAL CIVIL*
 Especializado :
 Dependencia :
 Nombre de Instrumento : *Guía de entrevista de la categoría Medida cautelar de embargo*
 Autor de Instrumento : *Bach. Mary Luisa Bartra Ramírez.
Bach. Billy López Cueva*

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I.- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----------------|---|---|---|---|---|---|
| CLARIDAD | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acordes con los sujetos muestrales. | | | | X | |
| OBJETIVIDAD | Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales | | | | | X |
| ACTUALIDAD | El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación. | | | | | X |
| ORGANIZACIÓN | Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a la hipótesis, problemas y objetivos de la investigación. | | | | | X |
| SUFICIENCIA | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores. | | | | | X |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio. | | | | X | |
| CONSISTENCIA | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo del a investigación | | | | | X |
| COHERENCIA | Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio. | | | | | X |
| METODOLOGÍA | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación | | | | | X |
| PERTINENCIA | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre de instrumento. | | | | | X |
| Total | | | | | | |

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.8

Tarapoto, 30 de marzo de 2022.

[Firma]
 Mg. JOSE ROBERTO SARDEN VALDIVIESO
 ABOGADO
 REG. ICAL N° 3571